



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA

Caldas, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós

Sustanciación	207
Proceso	Verbal sucesión
Trámite procesal	Nombra Curador Ad-Litem y requiere al demandante
Demandante	Dora del socorro roman cano
Demandados	Abelardo Antonio roman, Y maría Guillermina cano velez y Sus Herederos Determinados E Indeterminados Y Personas Determinadas
Radicado	05 129-40-89-002-2009-00166-00

Observa el despacho que, mediante auto de marzo 11 de 2022, se ordenó el emplazamiento de los demandados. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario EL COLOMBIANO, el 26 de NOVIEMBRE de 2009, incluso la publicación en el portal "TYBA" de emplazados se encuentra realizada habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso.

RESUELVE :

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM al Abogado. **JOSÉ MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE** con T.P. 92.720 del C.S.J, quien se ubica en la **Calle 44 No. 71 –22. Medellín Antioquia**, correo electrónico: joesbu@gmail.com, comuníquese al referido abogado, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente la admisión de la demanda. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad Litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$400.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue AVALUO E INVENTARIO del bien inmueble objeto de sucesión

NOTIFIQUESE :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°70 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 30 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario